

31 AGO 2010

ENTRADA Nº

SALIDA Nº 511601 Maot / 13104

FOLIO 2653

AÑO 2010
Nº: 628
FECHA: 25/8

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA, DE FORMA CONDICIONADA, A VARIOS MIEMBROS DE SEO/BIRDLIFE, PARA EL USO (ANILLAMIENTO Y MARCAJE CIENTÍFICO) DE ESPECIES CATALOGADAS (EXPT. 2010/0743).

ANTECEDENTES

Primero.- Vista las solicitudes de autorización para anillamiento científico remitidas por Doña Arantza Leal Nebot, como secretaria del Centro de Migración de Aves de SEO/Birdlife, de varios de sus asociados (D. Guillermo Blanco Hervás, D. Óscar Frías Corral y Dña. Paula Machín Álvarez) con registro de entrada en esta Consejería, MAOT nº 4054 y Nº Gral 145648, de 5 de febrero de 2010, por las que se solicita autorización para el uso (anillamiento y marcaje científico) de especies incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas.

Segundo.- Visto el informe técnico del Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 2 de julio de 2010, y el informe jurídico del Servicio Económico Administrativo (Sección Administrativo del Medio Natural) de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 5 de agosto de 2010.

CONSIDERACIONES

a) S.E.O./Birdlife solicita autorización individual y personalizada para los anilladores expertos que con su DNI y los ámbitos geográficos de actuación en el archipiélago se relacionan en la tabla adjunta:

NOMBRE	DNI	ANILLADOR	ÁMBITO ACTUACIÓN
D. Guillermo Blanco Hervás	50.833.802-F	Experto	Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro
D. Óscar Frías Corral	50.086042-T	Experto	Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro



FOLIO 2654

AÑO 2010
Nº: 498
FECHA: 25/8

Dña. Paula Machín Álvarez	53.393.283-W	Experto	Todas las islas e islotes
---------------------------	--------------	---------	---------------------------

b) Se solicita la autorización para el anillamiento científico de aves, tanto pollos como volantones, de los siguientes grupos taxonómicos y con las limitaciones que se indican:

- Paseriformes (no catalogadas como "En peligro de extinción").
- No paseriformes (no catalogadas como "En peligro de extinción", "Sensibles a la alteración de su hábitat" o "Vulnerables").

c) Quedan excluidas de la solicitud las ardeidas en colonias de reproducción y los pollos de especies en las que la estructura del nido pueda verse seriamente dañada por la manipulación.

d) Las aves paseriformes incluidas en las categorías "Sensibles a la alteración de su hábitat", "Vulnerables" "De interés especial" y de "Interés para los ecosistemas canarios", según la solicitud, se consideran objeto para anillamiento y son:

Pyrrhocorax pyrrhocorax, Fringilla teidea teidea, Saxicola dacotiae, Parus caeruleus degener, Petronia petronia, Calandrella rufescens, Fringilla coelebs, Rhodopechys githaginea, Lanius meridionales koenigi, Erithacus rubecola, Parus caeruleus, Anthus berthelotii, Motacilla cinerea, Regulus regulus, Phyloscopus canariensis, Sylvia atricapilla, Sylvia conspicillata orbitalis, Sylvia melanocephala leucogastra,

e) Las aves no paseriformes incluidas en las categorías "De interés especial" y de "Interés para los ecosistemas canarios", según la solicitud, se consideran objeto de anillamiento y son:

Tadorna ferruginea, Dendrocopos major, Apus apus, Apus pallidus, Apus unicolor, Asio otus, Tyto alba alba, Fulica atra, Gallinula chloropus, Accipiter nisus, Buteo buteo insularum, Himantopus himantopus, Falco tinnunculus, Falco eleonora, Sterna dougallii,

AÑO 2010

Nº: 698

FECHA: 25/8

Sterna hirundo Calonectris diomedea, Scolpax rusticola, Bulbucus ibis, Bulweria bulwerii, Burhinus oedicnemus, Charadrius dubius, Egretta garceta, Hydrobates pelagicus, Ixobrychus minutus Upupa epops, Dendrocopos major

f) Para el grupo de anilladores expertos, excluye las paseriformes catalogadas como "En peligro de extinción". Consideramos que las especies paseriformes objeto de la solicitud son las que están incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas en la categoría de "Sensibles a la alteración del hábitat", "Vulnerable", "De interés especial" y "Interés para los ecosistemas canarios"

Así mismo, para los anilladores expertos excluye las no paseriformes catalogadas como "en peligro de extinción", "sensibles a la alteración de su hábitat" o "vulnerables". Consideramos que las especies no paseriformes objeto de la solicitud son las que están incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas en la categoría "De interés especial" y de "interés para los ecosistemas canarios".

El catálogo no incluye ningún ave en la categoría "de protección especial".

g) Consultado en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias las especies que están incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas pertenecientes a los grupos de Paseriformes (en las categorías "Sensibles a la alteración de su hábitat", "Vulnerables", "De interés Especial" y de "Interés para los ecosistemas canarios") y las no Paseriformes (en las categorías "De interés especial" e "Interés para los ecosistemas canarios"), se obtiene el cuadro de distribución insular y categoría de amenaza (según anexo) que ostenta cada taxón.

ESPECIES PASERIFORMES

Especie	Distribución	Catálogo Canario de Especies Protegidas	
		Anexo	CATEGORÍA
<i>Fringilla teydea</i> <i>teydea</i>	T	V	Vulnerables

FOLIO 2656

AÑO 2010
Nº: 498
FECHA: 25/8

<i>Pyrrhocorax pyrrhocorax</i>	P	VI	Vulnerables
<i>Saxicola dacotiae</i>	F	V	Vulnerables
<i>Petronia petronia</i>	H, P, G, T, C	VI	De interés especial
<i>Calandrella rufescens</i>	T, C, F, L	VI	De interés especial
<i>Fringilla coelebs</i>	H, P, G, T, C	VI	De interés especial
<i>Rhodopechys githaginea</i>	G, T, C, F, L	VI	De interés especial
<i>Lanius meridionalis</i>	G, T, C, F, L	VI	De interés especial
<i>Erithacus rubecola</i>	H, P, G, T, C	VI	De interés especial
<i>Parus caeruleus</i>	H, P, G, T, C, F, L	VI	De interés especial
<i>Parus caeruleus degener</i>	F, L	II	Vulnerable
<i>Anthus berthelotii</i>	H, P, G, T, C, F, L	VI	De interés especial
<i>Motacilla cinerea</i>	P, G, T, C	VI	De interés especial
<i>Regulus regulus</i>	H, P, G, T	VI	De interés especial
<i>Phylloscopus canariensis</i>	H, P, G, T, C	VI	De interés especial
<i>Sylvia atricapilla</i>	H, P, G, T, C	VI	De interés especial
<i>Sylvia conspicillata</i>	H, P, G, T, C, F, L	VI	De interés especial
<i>Sylvia melanocephala</i>	H, P, G, T, C, F, L	VI	De interés especial

ESPECIES NO PASERIFORMES

ESPECIE	Distribución	Catálogo Canario de Especies Protegidas	
		Anexo	Categoría
<i>Tadorna ferruginea</i>	F	VI	De interés especial
<i>Dendrocopos major</i>	C	VI	De interés especial
<i>Apus apus</i>	H C	VI	De interés especial
<i>Apus pallidus</i>	H, P? G, T, C, F, L	VI	De interés especial
<i>Apus unicolor</i>	H, P, G, T, C, F, L	VI	De interés especial

FOLIO 2657

AÑO 2010
Nº: 498
FECHA: 25/8

	L?		
<i>Asio otus</i>	H, P, G, T, C	VI	De interés especial
<i>Tyto alba</i>	H, P, G, T, C	VI	De interés especial
<i>Fulica atra</i>	G, T, C, F	III	Interés para los ecosistemas canarios
<i>Gallinula chloropus</i>	G, T, C, F	III	Interés para los ecosistemas canarios
<i>Accipiter nisus</i>	H, P, G, T, C	VI	De interés especial
<i>Buteo buteo</i>	H, P, G, T, C, F	VI	De interés especial
<i>Falco tinnunculus</i>	H, P, G, T, C, F, L	VI	De interés especial
<i>Sterna dougallii</i>	H	VI	De interés especial
<i>Charadrius dubius</i>	T, C, F	VI	
<i>Calonectris diomedea</i>	H, P, G, T, C, F, L	VI	De interés especial
<i>Scolopax rusticola</i>	H, P, G, T	III	Interés para los ecosistemas canarios
<i>Bulbucus ibis</i>	L	VI	De interés especial
<i>Bulweria bulwerii</i>	H, P, G, T, C, F, L	VI	De interés especial
<i>Burhinus oedicephalus</i>	H, P, G, T, C, F, L	VI	De interés especial
<i>Egretta garzetta</i>	L	VI	De interés especial
<i>Hydrobates pelagicus</i>	H, G, T, C?, F, L	VI	De interés especial
<i>Ixobrychus minutus</i>	T	VI	De interés especial
<i>Upupa epops</i>	H, P, G, T, C, F, L	VI	De interés especial
<i>Dendrocopos major</i>	T, C	VI	De interés especial

(H= Hierro, P= La Palma, G= La Gomera, T= Tenerife, C= Gran Canaria, F= Fuerteventura, L= Lanzarote.)

h) Los métodos de trabajo son los tradicionales, consistentes en capturas con redes japonesas, los cepos-malla y redes de suelo, todos ellos inofensivos para las aves.

i) Solicitan autorización hasta el 1 de marzo de 2011.

AÑO 2010

Nº: 498

FECHA: 25/8

j) El estudio y anillamiento de las especies incluidas en el catálogo en las distintas categorías es de interés regional y tiene gran importancia para el seguimiento y evaluación de las distintas especies incluidas en el catálogo así como para el desarrollo de programas de conservación y gestión de las especies amenazadas.

k) Los métodos y los objetivos del marcaje científico de las especies son los adecuados y no suponen un peligro considerable para la conservación de las poblaciones insulares.

l) SEO/Birdlife certifica que los anilladores están avalados por el Centro de Migración de Aves de SEO/Birdlife y en posesión del Certificado de Aptitud para el Anillamiento de Aves Silvestres en vigor, expedido a su nombre por la Oficina de Especies Migratorias de la Dirección General de Biodiversidad (Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino).

m) El grupo de anilladores de SEO/Birdlife ha demostrado a lo largo de los años de trabajo una experiencia profesional suficiente que garantiza el cumplimiento de todos los objetivos del marcaje científico, minimizando al máximo los accidentes y riesgos de los ejemplares durante su manipulación en los anillamientos, toma de datos etc.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 3.1.1) de la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas, el régimen jurídico de protección para las especies amenazadas "en peligro de extinción" y "vulnerables" será el establecido en la legislación básica estatal para éstas, sin perjuicio de las medidas adicionales de protección previstas en los planes canarios de recuperación y de conservación de las distintas especies catalogadas.

De conformidad con la Disposición Transitoria Única, apartado 4, de la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas, en relación con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las

AÑO 2010
Nº: 498
FECHA: 25/8

especies canarias que figuren en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas bajo las categorías "sensible a la alteración de su hábitat" o de "interés especial", relacionadas en los Anexos V y VI de la Ley 4/2010, mantendrán dicha clasificación, con los efectos que establezca la normativa vigente en el momento de entrada en vigor de la citada Ley 4/2010, en tanto no se adapte el Catálogo Español de Especies Amenazadas a la Ley 42/2007.

De acuerdo con el artículo 3.2.b) de la Ley 4/2010, el régimen jurídico de protección de las especies de "interés para los ecosistemas canarios" será aplicable exclusivamente en el ámbito territorial de los espacios de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y de la Red Natura 2000. A tal efecto las medidas aplicables serán las previstas en los planes de gestión de los espacios naturales protegidos y de los hábitats de la Red Natura 2000 en los que se localicen. En todo caso, con carácter general en relación a estas especies serán aplicables las prohibiciones previstas en el artículo 54.1 de la Ley 42/2007. En los supuestos de actuaciones promovidas por razón de interés público y prioritario que afecten a estas especies se podrá actuar siempre y cuando no afecten sensiblemente al ecosistema, en los términos establecidos en los apartados 4 a 7 del artículo 45 de la Ley 42/2007.

SEGUNDO.- Establece el artículo 54.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las siguientes prohibiciones genéricas respecto a las especies, subespecies o poblaciones protegidas:

"a) Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas, cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza.

b) Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y áreas de reproducción, invemada o reposo.

c) En ambos casos, la de poseer, naturalizar, transportar, vender, comerciar o intercambiar, ofertar con fines de venta o intercambio, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos, salvo en los casos que reglamentariamente se determinen".

AÑO 2010
Nº: 498
FECHA: 25/8

Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 de la Ley 42/2007 y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Por otra parte, el artículo 7.2, apartado d), del Decreto 151/2001, tras la redacción operada por el Decreto 188/2005, de 13 de septiembre, determina que la autorización administrativa incluirá los controles que se ejercerán destinados a evitar las capturas o sacrificios accidentales de especímenes no amparados por la autorización, cuando se trate de especies animales relacionadas en el anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, *del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.

TERCERO.- En virtud del artículo 3, apartados 1 y 9, del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se transfirió a los Cabildos Insulares la función relativa a la conservación, protección y mejora de la flora y fauna, así como conservación, preservación y mejora de sus hábitats naturales, y cualquier otra función relativa a la protección del medio ambiente estrictamente imprescindible para la ejecución de las funciones anteriores.

No obstante, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se reserva en el artículo 6.k) del referido Decreto la función de *“La elaboración, tramitación y aprobación de los planes de recuperación de especies en peligro de extinción, y de conservación de especies sensibles a la alteración de su hábitat, así como las autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su*

AÑO 2010
Nº: 498
FECHA: 25/8

hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes”.

El artículo 8.2 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (artículo vigente según la Disposición Transitoria Única.3 y la disposición Derogatoria de la Ley 4/2010), determinó, en concreto, que las autorizaciones para el marcaje científico de especies catalogadas corresponderán a la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de medio ambiente, ello con independencia de la categoría en que estuviese catalogada la especie en cuestión y de que exista o no un plan de recuperación o conservación.

Así mismo, con arreglo a los artículos 8.1 del Decreto 151/2001, y 5.10 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, corresponde al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial otorgar las autorizaciones para la realización de actividades que tengan interés o ámbito regional, independientemente de la categoría en la que se encuentre clasificada la especie o especies catalogadas.

CUARTO.- Según dispone el apartado dispositivo primero de la Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial de 20 de julio de 2004, por la que se revoca el apartado dispositivo segundo de la Orden de 5 de julio de 2004, que delega en la Viceconsejería de Medio Ambiente la competencia prevista en el artículo 5, apartados 8, 9 y 10 y en el Director General del Medio Natural la competencia establecida en el artículo 16, apartados 6, 7 y 8, ambos del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, corresponde, por delegación, a la Viceconsejería de Medio Ambiente autorizar el uso de especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como otorgar las autorizaciones para la realización de actividades que tengan interés o ámbito regional, independientemente de la categoría en la que se encuentre clasificada la especie o especies catalogadas.

AÑO 2010
Nº: 498
FECHA: 25/8

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 5 de julio de 2010, y en uso de las facultades que tengo conferidas en esta materia por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, otorgadas mediante la Orden de 5 de julio de 2004 (B.O.C. nº 133, de 12 de julio), modificada mediante la Orden de 20 de julio de 2004 (B.O.C. nº 149, de 3 de agosto),

RESUELVO

1. Conceder autorización **FAVORABLE CONDICIONADA** para el uso (anillamiento) de especies catalogadas, por razón de investigación, a los siguientes anilladores expertos pertenecientes a SEO/Birdlife, para los siguientes ámbitos territoriales de actuación:

NOMBRE	DNI	ANILLADOR	ÁMBITO ACTUACIÓN
D. Guillermo Blanco Hervás	50.833.802-F	Experto	Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro
D. Óscar Frías Corral	50.086042-T	Experto	Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro
Dña. Paula Machín Álvarez	53.393.283-W	Experto	Todas las islas e islotes

2. Las especies para las que se autoriza el marcaje científico, anillamiento, a los anilladores expertos citados en el punto anterior, son las que se relacionan:

<i>Fringilla teidea teydea</i>	<i>Phyloscopus canariensis</i>	<i>Buteo buteo</i>
<i>Pyrhocorax pyrrhocorax</i>	<i>Sylvia atricapilla</i>	<i>Falco tinnunculus</i>
<i>Saxicola dacotiae</i>	<i>Sylvia conspicillata</i>	<i>Sterna dougallii</i>

FOLIO 2663

AÑO 2010
Nº: 498
FECHA: 25/8

<i>Petronia petronia</i>	<i>Sylvia melanocephala</i>	<i>Charadrius dubius</i>
<i>Calandrella rufescens</i>	<i>Tadorna ferruginea</i>	<i>Calonectris diomedea</i>
<i>Fringilla coelebs</i>	<i>Dendrocopos major</i>	<i>Scolpax rusticola</i>
<i>Rhodopechys githaginea</i>	<i>Apus apus</i>	<i>Bulbucus ibis</i>
<i>Lanius meridionalis</i>	<i>Apus pallidus</i>	<i>Bulweria bulwerii</i>
<i>Erithacus rubecola</i>	<i>Apus unicolor</i>	<i>Burhinus oedicephalus</i>
<i>Parus caeruleus</i>	<i>Asio otus</i>	<i>Egretta garzetta</i>
<i>Parus caeruleus degener</i>	<i>Tyto alba</i>	<i>Hydrobates pelagicus</i>
<i>Anthus berthelotii</i>	<i>Fulica atra</i>	<i>Ixobrychus minutus</i>
<i>Motacilla cinerea</i>	<i>Gallinula chloropus</i>	<i>Upupa epops</i>
<i>Regulus regulus</i>	<i>Accipiter nisus</i>	<i>Dendrocopos major</i>

3. Los anillamientos de las especies solicitadas deberán ajustarse a los condicionantes que a continuación se especifican:

- Las anillas a emplear podrán ser las metálicas suministradas por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, válidas tanto nacional como internacionalmente en los programas de anillamiento científico, sin impedimento o menoscabo de la utilización de otras de diferentes materiales y colores.
- Una vez realizado el anillamiento, las muestras serán devueltas inmediatamente al medio en el mismo lugar donde fueron capturadas.
- En un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir del vencimiento del plazo de validez de esta Resolución, deberán aportar los datos de los trabajos de campo (Localidades muestreadas, UTM de las mismas, número de ejemplares capturados y cualquier otra incidencia a destacar) a la Dirección General del Medio Natural para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.



AÑO 2010

Nº: 498

FECHA: 25/8

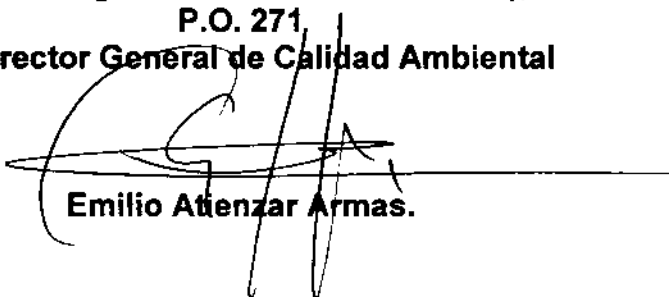
- En caso de muerte accidental de algún ejemplar de los capturados de las especies incluidas en el Catálogo, este hecho deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Servicio de Biodiversidad.
 - En la medida de lo posible, comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a la Dirección General del Medio Natural para incorporarlos, si se estima conveniente, a los planes de recuperación o conservación de las especies.
 - Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas..
 - Los solicitantes deberán informar de las capturas o sacrificios accidentales de especímenes incluidos en el Anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
4. El incumplimiento por parte de los beneficiarios de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la presente autorización será causa de extinción de la misma.
 5. Las autorizaciones para los anillamientos tendrán validez hasta el 31 de marzo de 2011.
 6. Notifíquese la autorización al interesado, a los Cabildos insulares y comuníquese, asimismo, a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
 7. Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en la página web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/cmayot>).

FOLIO 2665

AÑO 2010
Nº: 498
FECHA: 25/8

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**El Viceconsejero de Medio Ambiente
(Por delegación Orden de 5/Jul/2004),
P.O. 271,
El Director General de Calidad Ambiental**


Emilio Atienzar Armas.

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de Agosto de 2010


Gobierno de Canarias
Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial

